LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1947

IMPUESTOS UNIVERSITARIOS DE TARIJA.?Serán depositados en la cuenta denominada "Universidad Juan Misael Saracho".

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo lo?A partir de la fecha de la presente Ley, el Tesoro Departamental de Tarija y los tesoros municipales de Dicho Departamento, depositarán ordinariamente los impuestos y recargos que perciban en virtud del artículo 2o. de la Ley de 5 de febrero de 1941, en la cuenta del Tesoro de la Universidad de Tarija, en la oficina del Banco Central de dicha ciudad;

Artículo 2o? Los fondos acumulados por los anteriores conceptos y que se encuentran a la fecha en custodia, en el Banco Central de Tarija, o que estén retenidos o adeuden al Tesoro Departamental de Tarija, a los tesoros comunales, quedan bajo el dominio de la Universidad "Juan Misael Saracho", debiendo la Contraloría Departamental hacerlos entregar de inmediato.

Artículo 3o?Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia.?S. López Ballesteros.?M. Mogro Moreno, Senador Secretario.?P. Saucedo Barberí, Senador Secretario.?P. Montaño, Diputado Secretario.?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.?A. Alba.?C. Guachalla.?A. Mollinedo.